



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES	MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO–CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO – C.C. 1.003.435.574
APODERADO	JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J
DEMANDADO	LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ C.C. 10.766.567
RADICADO	23001310300320230000200
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre suadmisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSE DAVID PETRO RUIZ–CC. 1.026.255.675y T.P. 215.544 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra enestado VIGENTE.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026255675	215544	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
- 2. Especial contenida en el artículo 406 y ss. del C.G.P



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL – VENTA DE LA COSA COMUN adolece de los siguientes defectos:

1. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 140-105635 correspondiente al inmueble objeto del proceso y aportado con la demanda no se encuentra actualizado a la fecha de presentación de la misma. Ello obedece a que el certificado en comento fue expedido en fecha 23 de octubre de 2022, y la demanda fue presentada en calenda 19 de diciembre de 2022, es decir 1 mes y 26 días después de expedido dicho documento, por lo que esta fenecido el término de ley para anexarlo, que para este tipo de documental exige su aportación en un rango de tiempo no mayor a treinta (30) días desde su expedición.
2. Si bien se allegó dictamen pericial, este solo comprende el avalúo del bien objeto de demanda, sin embargo, no se dictamino, **el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso** (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.)
3. Como quiera que para efectos de, determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario para tales efectos, determinarla, con el **certificado de avalúo catastral**, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento.
4. Los hechos de la demanda no guardan directa relación con las pretensiones, por lo que en los hechos quinto y sexto se relata que el demandado nunca les ha dado a los demandantes dinero de los rendimientos o frutos de los arriendos de la propiedad con número de matrícula inmobiliaria 140-105635, así como de lo producido por el vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. ALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam.

Estos hechos no se relacionan con lo pretendido en la presente demanda, por lo que se le solicita a la parte accionante aclarar las pretensiones descritas en la demanda. **No es claro para el despacho si además se busca por medio de la presente acción el reconocimiento y pago de frutos o rendimientos de las cosas objeto de división, escenario en el cual se debe acreditar juramento estimatorio con las exigencias de que trata canon 206 del C.G.P.**

5. La pretensión contenida en el numeral 1, referida a que *“se declare a través del presente proceso divisorio, la venta de la cosa común incluyendo las mejoras de los siguientes bienes: i) El Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 140-105635, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Montería, de propiedad de los demandados, el cual consta de una vivienda compuesta por 3 plantas, ubicado según el certificado de libertad y tradición en la Carrera 15D No.39-116 Barrio la Floresta, y en el trabajo*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de partición, y escritura de declaración de construcción, y certificado de Impuesto Predial en la Calle 40 No. 15D18 Barrio la Floresta, por un valor (Provisional) comercial de \$ 280.803.440. o superior, atendiendo a que el demandado no permitió el acceso al mismo, y se solicita como prueba su complementación. ii) El vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam, por un valor (Provisional) comercial de \$ 55.000.000. el cual fue el avalúo que se hizo en la sucesión, o por un valor superior, pues el valor real se establecerá con la prueba pericial que se solicita, como quiera que el demandado no ha permitido tener acceso al carro”.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto, donde lo que se puede pedir es, la “división material de la cosa común” o la “venta para que se distribuya el producto”, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 del C. G.P. se tiene que en la demanda con la cual se promueve el proceso en cuestión se hace referencia a pretender adelantar “demanda de **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN**”, del relato de los hechos observa el despacho se hace alusión tanto a la división material como a la venta de la cosa común. No obstante, en el acápite de pretensiones se alude solo a la venta de la cosa común.

De acuerdo a lo anterior, si lo que se pretende es la “**división material de la cosa común**” o “**venta para que se distribuya el producto**”, deberá precisar las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P. o en su defecto si encamina la acción tanto a la división material como la venta de la cosa común, deberá plantear tales pretensiones como principal y subsidiarias acordes lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 406 y ss. del C.G.P.

6. Consecuente con lo expuesto en el numeral anterior, se deben aclarar los poderes, por cuanto, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado (inciso 1 art. 74 CGP.). Se desprende del poder especial que es otorgado por parte de DAVID ANDRES ALAVREZ D’AMBROSIO al profesional del derecho JOSE DAVID PETRO RUIZ, que solo lo faculta para que en su nombre y representación promueva proceso de división material y no de venta de la cosa común.

Similar situación ocurre respecto al poder especial que le es otorgado al abogado PETRO RUIZ por parte de la señora MARIA FRANCESCA SOLANO D’AMBROSIO, donde esta lo faculta para adelantar proceso de división material o venta de la cosa común, y no para que adelante la división material y la venta de la cosa común.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar al abogado JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J, y **una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto se le reconocerá personería jurídica.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, al abogado **JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J**, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f8384d360895050459f89020b3e35ecd30f41194a606632c98bc512f57230**

Documento generado en 13/02/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>